

**NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL
CANTON QUITO**

3

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

DISTRIBUIDORA DISLEP S. A.

CUANTIA:

US\$. 2.000,00

DI: 5,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS**, ante mí, doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, comparecen: La señorita Sandra Elizabeth Paillacho Montenegro, soltera; y, el señor Luis Eduardo Paillacho Chacón, casado, los dos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de

edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Santo Domingo de los Colorados y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve

a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de la que conste la Constitución de una

Sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Intervienen en la

celebración de la presente escritura: Sandra Elizabeth

Pailiacho Montenegro, soltera; Pailiacho Chacón Luis

Eduardo, casado.- Los Comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados

en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.-

SEGUNDA: CONSTITUCION DE "DISTRIBUIDORA

DISLEP S.A." y Estatutos Sociales.- Las personas

mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han

resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones

de carácter mercantil y participar de utilidades que tales

actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.- **ESTATUTO SOCIAL CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-

La compañía se denominará "**DISTRIBUIDORA DISLEP S.A.**". La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO:**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) La importación, representación,

distribución, y comercialización, por cuenta propia o través de terceros de toda clase de productos agrícolas y alimentos para consumo humano, en estado natural, elaborados y semielaborados, vinos, licores, conservas, enlatados, útiles de aseo e higiene personal, de bazar y bisutería en general. b) La Importación, representación y distribución, compra, venta, comercialización de útiles escolares, libros, revistas, catálogos, suministro de oficina y papelería en general c) El asesoramiento en Comercio Exterior, la Importación, representación y distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de electrodomésticos, fotocopadoras, calculadoras, computadoras, alarmas, centrales de comunicación, equipos eléctricos y electrónicos de monitoreo.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su actividad social; ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras fabricantes de o distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad; constituir agencias o representaciones de casas, firmas o

sociedades o personas, nacionales o extranjeras, que se dedique al objeto social de la compañía.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 2.000,00), dividido en VEINTE (20) acciones ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 100,00) cada una numeradas del CERO UNO (01) al VEINTE (20) inclusive, serie "A". - **ARTICULO QUINTO:**

TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de

Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO:**

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO**

SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO:**

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la

Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO.-**

DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.-

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos organos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO:**

DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-

La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales

y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.

Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de

Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión, el llamamiento expreso a los Comisarios a reunión de Junta General, y el de su individualización, con la mención en ella, de modo también expreso, de los nombres y apellidos de cada uno de ellos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el

aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta

respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo
cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión
de los asuntos sobre los cuales no se considere lo
suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO**

8

QUINTO: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de
Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de
la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos
que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento
del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-

Corresponde: a).- La Junta General estará dirigida por el
Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta
para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el
Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo
dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías; c).-
De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta
y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se
celebró válidamente; d).- Actuará de Secretario de la Junta
el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta
General.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO. DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá tres directores principales y sus respectivos suplentes, quienes podran ser o no accionistas de la empresa y durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada semestre y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hara por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. La convocatoria se realizara por nota suscrita con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión. Habra quorum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la proxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedara principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si tambien faltare el

suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cincuenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía. f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales. g) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; h) Dictar los reglamentos internos de la compañía; i) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; j) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; k) Cumplir con lo deberes y ejercer las

atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a).- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES, DEL GERENTE GENERAL.**- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y

atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas elegirán Un Comisario principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

SOCIEDAD.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El

ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio

económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se

disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones

y deberes.- **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NO. DE ACC
	SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	POR PAGAR 6 MESES	
Sandra E. Paillacho Montenegro	\$ 1.000,00	\$ 250,00	\$ 750,00	10
Luis Eduardo Paillacho Chacón	\$ 1.000,00	\$ 250,00	\$ 750,00	10
TOTAL	\$ 2.000,00	\$ 500,00	\$ 1.500,00	20

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente. **CUARTA: DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA .- Los accionistas facultan al señor Doctor William Méndez Valencia, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.** - Se nombra

en calidad de Presidente de la compañía a la señorita Sandra Elizabeth Paillacho Montenegro y como Gerente General al señor Luis Eduardo Paillacho Chacón.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Hasta aquí la

minuta que se halla firmada por el señor doctor William / 12
Méndez Valencia, abogado con matrícula profesional
número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro del
Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a
escritura pública con todo su valor legal, la misma que los
comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes,
y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el
Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-



Srta. Sandra Elizabeth Paillacho Montenegro

C.C. 171488529-8



Sr. Luis Eduardo Paillacho Chacón

C.C. 170444866-9.





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

STO. DGO, 17/10 del 2002

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 032061, el (la) Sr. DISTRIBUIDORA DISLEP S.A. ... consignó en este Banco, un depósito de S/. QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 ... para INTEGRACION DE CAPITAL de DISTRIBUIDORA DISLEP S.A. ... hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

Table with 2 columns: NOMBRE DEL SOCIO and VALOR. Rows include SANDRA E. PAILLACHO MONTENEGRO (\$250,00) and LUIS E. PAILLACHO CHACON (\$250,00).

BANCO DEL PICHINCHA AGENCIA SANTA ANITA ANITA MORA JEFE COMERCIAL

Atentamente, TOTAL S/. 500,00

CC-300-A

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe Quito a, 25-Noviembre-2002



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

ECUATORIA ***** F333313422
SOLTERO
SECUNDARIO CONTADOR BACHILLER
LUIS EDUARDO FAILLACHO
ETHELVINA EULALIA MONTENEGRO
QUITO 17/98/98
17/08/2010

1398160

RENOVACION

13

CIUDADANIA 171488529-8
FAILLACHO MONTENEGRO SANDRA ELIZABETH
05 OCTUBRE 1.978
FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
11 A 290 08333
FICHINCHA: QUITO
GONZALEZ SUAREZ 78

[Handwritten signature]



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEDEJA DE CIUDADANIA No 170444866-9

PAILIACHO CHACON LUIS EDUARDO

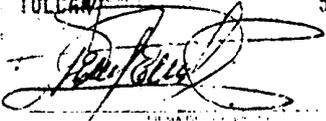
17^{to} SEPTIEMBRE 1.955

CARCHI/TULCAN/HUACA

IDENTIFICACION NACIONAL 02 2 253 0050

CARCHI/ TULCAN

TULCAN 55




ECUATORIANA***** V434312242

CASADO ROCIO CARMEN RODRIGUEZ A

SECUNDARIA VENDEDOR

JOSE VICTOR PAILIACHO

AURA MARTINA CHACON

QUITO 18/11/93

HASTA RUERTE DE SU TIJULAR

1602418



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA MBESIMO NOVENA

Se otorgó ante mi y en fé de ello
 confiero ésta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 28 NOV. 2002
 EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 49

Salgado

RODRIGO SALGADO VALDEZ

-PA-

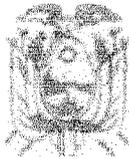
ZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 036, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 03 de Enero del 2003, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía: DISTRIBUIDORA DISLEP S. A. otorgada en esta Notaría, el día 23 de Noviembre del 2002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 13 de Enero del año 2.003.

18


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

1000





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. San Francisco de Asís
Av. Quito y Río Toachi Local 13
Telf: 2769-734 Celular 099 397-692

15

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 03.Q.IJ. 036 del Director del Departamento Jurídico de Compañías Dr. Eduardo Guzmán Rueda de fecha 03 de Enero del 2003, mediante la cual se aprueba la Escritura de Constitución de la Compañía denominada "**DISTRIBUIDORA DISLEP S.A.**", con domicilio principal en esta Ciudad y un capital social de **DOS MIL** dólares americanos (US\$ 2000,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 37, Repertorio No 97, Inscripción No.5.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 22 de Enero del 2003.-**LA REGISTRADORA.-**



